



## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

### DACG N°.DGA 004-2017.

**DIRIGIDO A:** Funcionarios y empleados de aduanas, importadores, exportadores y auxiliares de la función pública aduanera.

**ASUNTO:** Disposiciones administrativas relativas al Procedimiento Administrativo Sancionador Abreviado.

#### I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 8 y 90 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano,
- 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano,
- Artículos 4, 8, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Artículos 1, 5, 31 y 34 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras,
- Artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Simplificación Aduanera.

#### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición desarrolla el Procedimiento Administrativo Sancionador Abreviado, el cual se aplicará para las Infracciones Administrativas tipificadas en el artículo 5 literales g, h, l, q, r, s, u, v, x; de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, cuya sanción equivale a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

#### III. OBJETIVO:

Agilizar el proceso de despacho de las mercancías, a través de la simplificación del Procedimiento Administrativo Sancionador, procurando que las actuaciones que la Autoridad Aduanera realice con motivo del mismo, se ejecuten en el menor tiempo posible.

#### IV. DISPOSICIÓN GENERAL:

1. La aplicación del presente procedimiento será a petición de parte, motivo por el cual los usuarios deberán requerir por cualquier medio a la Autoridad Aduanera respectiva, su sometimiento a dicho procedimiento. A los usuarios que no opten por el procedimiento simplificado, se les aplicará el proceso establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera.
2. La carta de aceptación de cargos a la que se hace referencia en la presente Disposición, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo, Representante Legal, Agente Aduanero o Apoderado debidamente acreditado para tal efecto.





**V. PROCEDIMIENTO:**

- 1- El Funcionario Autorizado, notificará Hoja de Discrepancia y Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, al sujeto pasivo, al Representante Legal, Agente Aduanero o Apoderado debidamente acreditado; asimismo hará entrega del Mandamiento de Pago al usuario a efecto de cancelar su importe por los medios legalmente autorizados (PAGOES, MANPAGO, colecturía habilitada de Tesorería o Institución Bancaria).
- 2- La notificación podrá efectuarse mediante transmisión electrónica, dejando constancia de recepción del mismo, o por cualquier otro medio que autoricen las leyes, ejemplo: vía fax o mediante correo electrónico, para lo cual el usuario previamente deberá haber señalado el número de fax o dirección de correo electrónico para oír notificaciones, todo lo anterior de acuerdo al artículo 34 de la LEPSIA.
- 3- Una vez formalizada por parte del usuario la petición de someterse a este procedimiento, aceptando los cargos atribuidos y presentando el mandamiento de pago cancelado, el funcionario aduanero procederá a liquidar la Declaración de Mercancías, ingresando los datos respectivos al Sistema de Infractores y procederá al despacho de las mercancías en un plazo máximo de 2 horas.

**VII. DEROGATORIA**

Derogase la Disposición Administrativa de Carácter General DACG-015-2007, del 27 de septiembre de 2007.

**VIII. VIGENCIA**

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 27 de marzo de 2017.

**VIII. ANEXO**

- Carta de Aceptación de Cargos.

Ilopango, 24 de marzo de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Lic. Ernesto Antonio Gómez Valenzuela**  
**Director General de Aduanas**

